

OFICINA ASESORA JURIDICA - GRUPO DE COBRO COACTIVO

AUTO N° 2577

Bogotá D.C., septiembre treinta (30) de 2020

EXPEDIENTE N°: 6092-170-2019
FECHA EXPEDIENTE: Cuatro (04) de febrero de 2019
EJECUTADO (A): **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL MINEXPORT LTDA – C.I MINEXPORT LTDA**
NIT: 830.141.039-2
CORREO: minexport@colombia.com
DIRECCIÓN: Carrera 42 No. 64-55, torre 2, apto 601
CIUDAD: Bogotá D.C.

POR MEDIO DEL CUAL SE PRACTICA LA LIQUIDACION DEL CREDITO

La Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en uso de sus facultades legales, señaladas en la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, Decreto 210 de 2003, las normas que rigen el procedimiento de acuerdo con lo prescrito por el artículo 100 del C.P.A.C.A, la remisión al Estatuto Tributario y al Código General del Proceso, la Resolución ministerial 1020 del 11 de junio de 2019 y demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

Que a través de resolución N° 2351 del 14 de septiembre de 2020, se ordenó seguir adelante la ejecución en contra de la sociedad **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL MINEXPORT LTDA- CI MINEXPORT LTDA,** identificada con el Nit. **830.141.039-2.**

Que el precitado acto administrativo fue notificado en el portal web del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo conforme al artículo 563 del Estatuto Tributario, de acuerdo con la certificación de publicación No. GC-20200923-257.

Que la resolución N° 2351 del 14 de septiembre de 2020 en la que se ordenó seguir adelante la ejecución, quedó ejecutoriada desde el día siguiente a la notificación de dicho acto.

Que, de acuerdo con lo anterior, en el presente caso se encuentra satisfecho el requisito de firmeza de la decisión que ordena seguir adelante la ejecución a que hace referencia el numeral 1 del artículo 446 del CGP, para que proceda la práctica de la liquidación del crédito.

Que la obligación objeto de cobro en el presente proceso asciende a la suma de **CINCO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS PESOS (\$5.368.200) M/Cte** y se hizo exigible a partir del 11 de diciembre de 2015, fecha en la cual quedó ejecutoriada la Resolución

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283
Email: info@ mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



sanción 2900 del 11 de noviembre de 2015 "Por medio de la cual se impone una sanción a una sociedad de comercialización internacional".

Que el importe cobrado a la parte ejecutada en el presente proceso corresponde a una multa impuesta mediante la resolución N° 2900 del 11 de noviembre de 2015, para el año 2013, por la comisión de la infracción establecida en el numeral 2.2 del artículo 501-2 del Decreto 2685 de 1999, adicionado por el Decreto 380 de 2012.

Que el artículo 867-1 del Estatuto Tributario, el cual se refiere a la actualización del valor de las sanciones tributarias, contempla lo siguiente: "Los contribuyentes, responsables, agentes de retención y declarantes que no cancelen oportunamente las sanciones a su cargo que lleven más de un año de vencidas, deberán reajustar dicho valor anual y acumulativamente el 1 de enero de cada año, en el ciento por ciento (100%) de la inflación del año anterior certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística, DANE. En el evento en que la sanción haya sido determinada por la administración tributaria, la actualización se aplicará a partir del 1º de enero siguiente a la fecha en que haya quedado en firme en la vía gubernativa el acto que impuso la correspondiente sanción". Lo anterior, en concordancia con el memorando 00010 de 06 de enero de 2005 emitido por la Subdirección de Cobranzas de la DIAN.

Que, de conformidad con lo anterior la liquidación del crédito en el *sub-lite* equivale al valor del capital, que corresponde al valor de la multa impuesta mediante Resolución Sanción N° 2900 del 11 de noviembre de 2015, más la sumatoria del valor de la actualización de la obligación de acuerdo con el artículo 867-1 del Estatuto Tributario y el memorando 00010 de 06 de enero de 2005 emitido por la Subdirección de Cobranzas de la DIAN, cifra que es determinable por operación aritmética.

Que de acuerdo con la fecha en que se hizo exigible la obligación objeto de cobro en el presente proceso de jurisdicción coactiva y al aplicar la fórmula de cálculo de la actualización de la obligación, obtenemos el siguiente resultado, con corte a la fecha del presente proveído, es decir 30 de septiembre de 2020, así:

CAPITAL	\$ 5.368.200
INTERESES	\$ 1.008.000
TOTAL	\$ 6.376.200

Que la operación detallada para el cálculo de la actualización de la obligación en precedencia se visualiza en el cuadro anexo, el cual hace parte integral del presente acto administrativo.

Por lo expuesto este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: FIJAR la liquidación del crédito en la suma de **SEIS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$6.376.200)**, dentro del proceso de cobro coactivo N° 6092-170-2019, adelantado en contra de la sociedad **COMERCIALIZADORA**

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
 Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
 Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283
 Email: info@ mincit.gov.co
www.mincit.gov.co





El progreso
es de todos

Mincomercio

INTERNACIONAL MINEXPORT LTDA- CI MINEXPORT LTDA., identificada con el Nit. **830.141.039-2**, según lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CORRER traslado de la presente liquidación del crédito a la **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL MINEXPORT LTDA- CI MINEXPORT LTDA.**, identificada con el Nit. **830.078.186-8**, por el termino de tres días para que, si a bien lo tiene, formule las objeciones relativas al estado de cuenta que considere pertinentes o para cancelar la obligación de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO. Contra el presente auto no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

IVETT LORENA SANABRIA GAITAN
JEFE OFICINA ASESORA JURIDICA
OFICINA ASESORA JURÍDICA


Proyectó: Leonor Carolina Duque Duque
Revisó: Ivett Lorena Sanabria Gaitan
Aprobó: Ivett Lorena Sanabria Gaitan

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283
Email: [info@ mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



		Generado:	miércoles, 30 de septiembre de 2020
Número de Identificación Tributaria	D.V.		
830.141.039 - 2			
Razón Social			
MINEXPORT			
Valor Sanción	5.368.200	OBSERVACIONES	
Fecha Ejecutoria	11/12/2015	Se actualiza obligación para auto liquidación del crédito a 30/09/2020.	
Fecha Prevista de Pago	30/09/2020		
<i>Proporcionalidad del pago (Art. 804 E.T.)</i>			Observaciones Comentarios personales hasta 100 caracteres.
VALOR PAGO →			
	DEUDA	SALDO	
Sanción	6.376.200		
TOTALES	6.376.200	0	
Nota: Liquidación sujeta a revisión por las partes interesadas			





El progreso
es de todos

Mincomercio

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283
Email: [info@ mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20